



AYUNTAMIENTO DE REVILLARRUZ

C.I.F. P-0932600J

Plaza Mayor, nº 4 – Telf.: 947 40 53 00 – Fax: 947 40 53 00 – 09620 Revillarruz (BURGOS)

Mail: administracion@revillarruz.es Web: www.revillarruz.es

SOLICITUD DEL VERTIDO DE PURINES, ESTIÉRCOLES Y OTROS RESIDUOS PROCEDENTES DE FUENTES DE ORIGEN AGRÍCOLA, GANADERO E INDUSTRIAL.

1.- DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre		N.I.F.	
Domicilio			
Localidad		C.P.	
Provincia		Teléfono:	

2.- EMPLAZAMIENTO Y FECHA DEL VERTIDO

Municipio	Revillarruz <input type="checkbox"/>	Humienta <input type="checkbox"/>	Olmosalbos <input type="checkbox"/>
Polígono:	Parcela:	Paraje:	
Fecha de vertido*			

**Después de esta fecha, existirán 48 horas para realizar el enterramiento del vertido.*

3.- TIPO DE VERTIDO

<input type="checkbox"/> ESTIERCOL
<input type="checkbox"/> PURINES
<input type="checkbox"/> OTROS RESIDUOS (Especificar tipo)
.....

4.- AUTORIZACIÓN PROPIETARIO DE LA FINCA DONDE SE VA A EFECTUAR EL VERTIDO*

Nombre		N.I.F.	
Domicilio			
Localidad		C.P.	
Provincia		Teléfono:	
Firma:			

**En caso de ser el mismo del solicitante, no rellenar.*

AUTORIZADO en Revillarruz a de de 202...

EL SOLICITANTE:

EL ALCALDE DE REVILLARRUZ

FDO:

FDO:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4.- Actos del vertido.

1. El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola, ganadero e industrial deberá efectuarse con sujeción a las siguientes reglas:
 - a. Única y exclusivamente podrá efectuarse su vertido en fincas rústicas de labor.
 - b. En todo caso quedarán totalmente enterrados los purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícolas, ganadero e industrial dentro de las cuarenta y ocho horas inmediatamente después del vertido.
 - c. La cantidad máxima de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícolas, ganadero e industrial aplicada al terreno por hectárea será la que contenga 210 kg/año de nitrógeno.
2. Materia Orgánica industrial.
 - a. Utilizará las mejores técnicas disponibles que sean de aplicación, tales como adición de productos autorizados, el enterrado en 48 horas, o puesta en práctica de otras medidas que incluyan al efecto el citado Código de Buenas prácticas agrarias de Castilla y León.
 - b. El transporte se efectuará obligatoriamente por el exterior de los núcleos urbanos, salvo que se utilice un sistema de transporte suficientemente estanco e inodoro. Se respetarán, en cuanto a su aplicación al terreno, los fines de semana, los días festivos y las distancias prudenciales a zonas sensibles y lugares habitados.
 - c. No se verterá a menos de 30 m. de las vías de comunicación, 200 m de depósitos de agua para abastecimiento, ni a menos de 500 metros de núcleos de población, pozos, manantiales de abastecimiento de agua y zonas de baño.
3. Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio del deber de obtener los permisos, licencias y autorizaciones que resulten preceptivos según la normativa sectorial vigente en la materia ya sea ésta de carácter estatal o autonómico.

Artículo 5.- Prohibiciones.

1. terminantemente prohibido el estacionamiento de vehículos transportadores de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícolas, ganadero e industrial en los cascos urbanos del municipio.
2. Queda prohibido el tránsito de cubas que contengan purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola, ganadero e industrial por las calles y travesías de las poblaciones del municipio, salvo que quede garantizada la estanqueidad de aquéllas a través de cierres herméticos.
3. Queda terminantemente prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola, ganadero e industrial a la red de saneamiento municipal así como a los cauces de ríos y arroyos.
4. Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícolas, ganadero e industrial los sábados, domingos, festivos, vísperas de festivos y durante fiestas patronales, salvo casos excepcionales debidamente justificados, en cuyo caso deberá darse cuenta al ayuntamiento, con suficiente antelación y con autorización de éste.
5. Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola, ganadero e industrial durante los períodos de abundantes lluvias, así como sobre terrenos de acusada pendiente. Asimismo queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola, ganadero e industrial en aquellos lugares por donde circunstancialmente pueda circular el agua como cunetas, aceras, colectores, caminos y otros análogos.
6. Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola, ganadero e industrial en montes ya sean de titularidad pública o privada así como en eriales donde no puedan ser enterrados.
7. Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola, ganadero e industrial en balsas de almacenamiento que no cuenten con las autorizaciones pertinentes. En las explotaciones ganaderas los purines se recogerán en fosas construidas conforme a la normativa vigente y que cuenten con las autorizaciones que sean preceptivas conforme a aquélla.
8. Queda prohibido el encharcamiento y la escorrentía de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola, ganadero e industrial fuera de la finca rústica de labor.
9. Queda prohibido almacenar a menos de 1 km de los núcleos urbanos que integran el municipio de Revillarruz, a 200 m. de depósitos y cursos naturales y a 500 metros de núcleos de población.
10. Se creará una Comisión de seguimiento integrada por el Alcalde y la Secretaria, a fin de observar la aplicación de la Ordenanza y resolver posibles incidencias.

Artículo 6.- Zona de exclusión.

1. A los efectos de la presente Ordenanza todas las actividades declaradas de interés público tendrán la consideración de zona de exclusión en tanto en cuanto se mantenga dicha calificación.
2. Dentro de las posibles zonas de exclusión queda total y absolutamente prohibido el vertido purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola, ganadero e industrial.

Artículo 7.- Franjas de seguridad.

1. Se crean como franjas de seguridad las siguientes:
 - a. Paralelamente a las vías de comunicación de la red viaria nacional, autonómica y provincial una franja con una anchura de 25 metros desde el borde exterior de aquéllas.
 - b. A menos de 25 m de montes catalogados de Utilidad Pública y ámbito privado.
 - c. A menos de 200 metros de captaciones y depósitos de agua potable para el suministro de la población desde el límite exterior de los mismos, ampliándose hasta los 300 metros en caso de terrenos con pendiente hacia la ubicación de la captación o depósito.